

Aportes del Ministerio Público Fiscal para el Experto Independiente sobre Protección contra la Violencia y la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género

I. Introducción

El presente documento ha sido elaborado por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina (en adelante, MPF), en relación con el pedido de opiniones y aportes formulado por el Experto Independiente sobre Protección contra la Violencia y la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, de Naciones Unidas.

El objetivo de este informe es contribuir, en el marco del proceso de obtención de información y de concientización, sobre la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género, con aportes que surgen del trabajo diario de las distintas fiscalías y dependencias que integran este MPF para su posterior evaluación por el Experto.

Además, este documento busca complementar la información que oportunamente se entregó al Experto Independiente en ocasión de la reunión de trabajo que tuvo lugar el 2 de marzo de 2017 en Buenos Aires, en la sede de la Procuración General de la Nación¹. Sobre este punto, amerita señalar que una de las líneas de trabajo prioritarias del MPF en temas de derechos humanos incluye la implementación y seguimiento de políticas de cooperación y asistencia técnica con los organismos internacionales de derechos humanos². En este marco, se han confeccionado múltiples aportes a distintos órganos de tratados a la vez que se promovió la realización de reuniones de trabajo y encuentros con las/os expertas/os que integran los distintos procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, con el objeto de transmitir experiencias y recibir asistencia técnica para el desarrollo de medidas en materia de protección de derechos humanos en el ámbito de la administración de justicia.

Es preciso aclarar que este documento no aborda la totalidad del cuestionario guía, sino que se limita a responder aquellas preguntas sobre las cuales este Ministerio Público tiene incidencia. Asimismo, estas contribuciones están enfocadas en la relevancia de la temática para el funcionamiento del sistema de administración de justicia. Concretamente, el informe expone cuál es el papel del MPF según la Constitución Nacional y la Ley Orgánica en materia de derechos humanos, y luego menciona brevemente el trabajo que realizan las diferentes dependencias especializadas del organismo con competencia en temas de violencia y discriminación contra las personas con motivo de su orientación sexual e identidad de género. A continuación, se aporta información relativa a las preguntas 1, 3 y 6 del cuestionario de referencia.

¹ El presente documento incluye como material anexo copia del informe presentado por el MPF al Experto Independiente sobre Protección contra la Violencia y la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género el 2 de marzo de 2017, en ocasión de su visita oficial a la República Argentina. Para más información al respecto, ver: <https://www.fiscales.gob.ar/genero/reunion-de-trabajo-con-el-experto-independiente-sobre-proteccion-contra-la-violencia-y-discriminacion-basada-en-la-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-de-la-onu/>

² En efecto, la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal tiene el mandato de promover y fortalecer los lazos institucionales con los principales organismos nacionales, internacionales y con organizaciones sociales especializadas en materia de respeto y promoción de los derechos humanos.

II. Acerca del Ministerio Público Fiscal de Argentina

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina es un órgano autónomo e independiente dentro del sistema de administración de justicia nacional, también compuesto por el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa. Su rol específico es promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad³. Se encarga de velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, a la vez que procura el acceso a la justicia de todas las personas que habitan el país.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148)⁴ le confiere al MPF, entre otras, dos funciones principales: a) promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y b) velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1). Asimismo, según el art. 9, inc. c de la ley, uno de los principios rectores del MPF es el de bregar por el respeto y garantía de los derechos humanos. Este mandato atraviesa y guía la mayor parte de las actividades cuyo desenvolvimiento se le encomienda al MPF, tanto en materia penal como no penal.

Concretamente en lo que atañe a esta presentación, el MPF ha implementado políticas específicas y transversales para incorporar la perspectiva de la diversidad sexual y de la identidad de género en su funcionamiento institucional y como directriz en la actuación de las distintas fiscalías. Con el objeto de ejecutar estas líneas de acción, el organismo cuenta, entre otras, con una Dirección General de Políticas de Género (DGPG)⁵ y una Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)⁶.

Existen, además, otras áreas del MPF que intervienen en causas que pueden involucrar afectaciones a los derechos a la diversidad sexual y a la identidad de género, como la Procuraduría de Trata y Explotación de

³ La misión y funciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación están establecidas en el artículo 120 de la Constitución Nacional de Argentina, que establece lo siguiente: “El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca”.

⁴ Ley n° 27.148, artículo 9, inciso c). Norma disponible en: http://www.mpf.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/09/Ley_organica_2015.pdf

⁵ Creada por la Resolución PGN N° 533/12, y modificada parcialmente por las Resoluciones PGN N° 1960/15, 2636/15 y 427/16. La Dirección General de Políticas de Género (DGPG) tiene por misión incorporar esta perspectiva en las políticas del organismo; en particular, en materia de igualdad y no discriminación, respeto a la diversidad sexual e identidad de género. Lleva a cabo actividades de capacitación para integrantes del MPF y para diversos sectores de la comunidad. También impulsa iniciativas para mejorar las respuestas del MPF en casos de igualdad y no discriminación, y en las investigaciones penales. En cuanto a la política interna del organismo, realiza un seguimiento continuo de las reglamentaciones y prácticas institucionales. Para más información, ver: <https://www.mpf.gov.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/>

⁶ Creada por las Resoluciones PGN N° 1960/15 y 427/16. Esta Unidad Fiscal fue creada con la misión de reforzar la actuación del MPF en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género, teniendo especialmente en cuenta la situación de violencia que sufre el colectivo de personas lesbianas, gays, bisexuales, travestís, transgénero, transexuales e intersexuales (LGTBI). Sus objetivos son: elevar los niveles de eficacia de las/os fiscales en sus intervenciones frente al fenómeno de la violencia de género; visibilizar ante las y los operadoras/es el carácter estructural de la problemática; y asegurar que la actuación del organismo se ajuste a los compromisos internacionales asumidos por el Estado y a la legislación nacional. La UFEM entiende prioritariamente en casos de muertes violentas por razones de género de mujeres, niñas y niños; crímenes de odio por razones de género, orientación sexual e identidad de género —incluyendo aquellos cometidos en grado de tentativa— y abusos sexuales agravados de personas mayores de 13 años. Para más información, ver: <https://www.mpf.gov.ar/ufem/>.



Personas (PROTEX)⁷ y la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN)⁸. Pueden mencionarse asimismo otras dependencias del organismo que llevan adelante tareas de apoyo vinculadas con la promoción y tutela de los derechos de las personas LGBTI, como las Direcciones Generales de Orientación, Acompañamiento y Protección de Víctimas (DOVIC)⁹ y de Derechos Humanos (DGDH)¹⁰.

En este punto, vale aclarar que muchas de estas nuevas estructuras especializadas fueron luego recepcionadas en la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148).

Finalmente, debe advertirse que la competencia del MPF y, por ende, la actuación de estas estructuras, se circunscribe al ámbito de la justicia federal —en lo concerniente a la persecución de delitos federales, como la trata de personas, por ejemplo— y respecto de la justicia ordinaria la competencia del MPF sólo es ejercida sobre aquellos delitos comunes cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuya competencia no haya sido traspasada a la justicia local¹¹ —por ejemplo los casos de violencia de género, delitos contra la integridad sexual, entre otros—. El MPF también interviene en conflictos civiles tales como los relativos al estado civil y nombres de las personas acaecidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que actúan juezas/ces y fiscales civiles.

III. Contribuciones a las preguntas guía

1. *¿Cuáles son los esfuerzos actuales de los Estados para aumentar su conocimiento sobre la población LGBT?*

⁷ Creada mediante la Resolución PGN N° 805/2013. La PROTEX reemplazó a la entonces Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), jerarquizando su estructura y manteniendo sus competencias principales en materia de trata y explotación de personas, con fines sexuales o laborales. El objetivo de esta dependencia es asistir en el diseño de la política criminal del MPF en la materia y de prestar apoyo a las fiscalías de todo el país en el trámite de las causas por hechos de secuestro extorsivo, trata de personas, explotación de personas y delitos conexos a la trata. Entre los ejes de actuación de la PROTEX están: recibir denuncias y resolver las medidas necesarias para intervenir en casos vinculados con el delito de trata de personas; colaborar con las fiscalías y unidades del organismo que así lo requieran; diseñar programas y estrategias de investigación y persecución del delito de trata; realizar investigaciones preliminares; coordinar actividades de cooperación, sensibilización y capacitación a fin de visibilizar y prevenir la trata de personas y la explotación sexual y laboral. Para más información, ver: <http://www.mpf.gob.ar/protex/>

⁸ Creada mediante la Resolución PGN N° 455/13. La Procuraduría de Violencia Institucional está orientada a fortalecer las respuestas del MPF en las investigaciones y juzgamientos de los delitos consumados mediante la violencia estatal, lo que comprende la violencia producida contra mujeres, incluidas las mujeres *trans*, como resultado de acciones u omisiones estatales y/o perpetradas por actores estatales (incluyen fuerzas de seguridad y la custodia en establecimientos de privación de la libertad). Para más información, ver: <http://www.mpf.gob.ar/procuvini/>.

⁹ Creada mediante la Resolución PGN N° 1105/14. La DOVIC se diseñó con el fin de acompañar, orientar, proteger y brindar información general a las víctimas de delitos y promover un abordaje interdisciplinario con las derivaciones necesarias para garantizar una asistencia técnica oportuna y efectiva. Entre otros, cuenta con programas especiales de atención de víctimas de violencia de género y de trata y explotación. Para más información, ver: <https://www.mpf.gob.ar/dovic/>

¹⁰ Creada mediante la Resolución PGN N° 3468/15, la DGDH es una estructura permanente y especializada, orientada a potenciar las distintas políticas que se impulsan en el Ministerio Público Fiscal para proteger los derechos fundamentales, lo que incluye defender y promover los derechos del colectivo LGTBI, y a apoyar la labor de las/os fiscales en todo lo concerniente al respeto y promoción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional y por los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Para más información, ver: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/>

¹¹ El traspaso de competencias de la justicia nacional a la justicia local, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se produjo progresivamente en función de ley nacional n° 26.702 y la ley local n° 5935, además de las sucesivas resoluciones de los órganos del sistema de justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que gradualmente fueron aceptando las competencias de determinados delitos.

a) **El registro del género en la base de datos del Ministerio Público Fiscal**

Para tramitar toda la información referida a los procesos judiciales del fuero federal en todo el país, el MPF cuenta con la herramienta informática Coirón, que es el sistema de gestión de casos penales rector para todas sus oficinas fiscales. Los datos registrados en el sistema Coirón constituyen “la base oficial para la toma de decisiones vinculadas a la determinación de carga de trabajo y asignación de recursos, conformación de estadísticas oficiales sobre el desempeño de las dependencias y confección de informes de gestión (...) [Ello] a fin de contar con una herramienta ágil y orientada a una multiplicidad de procesos de trabajo y gestionar información criminal de calidad para dar soporte a las investigaciones y el litigio en general”¹².

La información que las y los operadoras/es jurídicos deben cargar en el sistema informático descripto, respecto de las personas, en cualquier carácter – imputada, víctima, testigo, etc. - son los siguientes: el apellido, nombre y alias o seudónimos; y el género de la persona¹³.

Desde el año 2018 se viene trabajando de manera exploratoria en la incorporación de la posibilidad de registrar “personas” por fuera de la categoría varón/mujer, en atención a gestionar este tipo de información conforme a la ley n° 26.743 de identidad de género. La opción escogida fue agregar al binario de sexo “femenino” o “masculino”, la categoría “persona trans SI / NO”.

Este agregado permitiría, en cualquier etapa del proceso de carga de la información, cumplir con la ley n° 26.743, cuya entrada en vigencia en el año 2012 quiebra el sentido único del sexo biológico para dar lugar a la autopercepción de la identidad de las/os ciudadanas/os, resguardando su dignidad.

Es importante destacar que la implementación de esta modificación, prevista para los próximos meses, permitirá y alentará el respeto a la identidad de género, aun cuando esto no fuera reflejado en la documentación identificatoria, sea la persona nacional o migrante.

Para el diseño e implementación, se incluyó en el propio formulario un texto ampliatorio que consigna: “Las personas trans son aquellas que se identifican con un género distinto al sexo asignado al nacer. Esto es independiente de si modificaron o no sus documentos identificatorios para adecuarlos a su identidad de género autopercebida (ley n° 26.743). Asimismo, la ley n° 26.743 establece que toda persona tiene derecho a ser tratada según el género autopercebido, tanto oralmente como en documentación escrita. En virtud de ello, en el caso de que la persona no haya hecho la modificación de su documento, además de consignar que se trata de una persona trans en este campo, deberá modificarse el campo del nombre de pila colocando sólo la inicial del nombre que figura en el documento y agregando aquel con el cual se identifica la persona (ley n° 26.743, art. 12)”¹⁴.

También se propuso la generación de un material explicativo de la variable propuesta, así como el ofrecimiento de capacitación, asistencia y consulta permanente.

¹² Resolución PGN N° 320/2017, del 24 de febrero de 2017.

¹³ Ídem. Ver puntualmente el Anexo II, titulado “Datos de personas físicas y jurídicas”.

¹⁴ Para mayor detalle, se puede consultar el siguiente material: https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/09/Triptico_Identidad_Genero_2016.pdf

Esta iniciativa persigue además una mejora en el acceso a la justicia de las personas, sin distinción de su identidad y expresión de género, y permitirá en el futuro cercano contar con datos estadísticos que reflejen la situación de las personas trans en relación a la administración de justicia, recomendación formulada por distintos órganos del sistema internacional de derechos humanos.

b) Investigación en curso sobre mujeres travestis y trans en conflicto con la ley penal

Amerita informar en este apartado que la Dirección General de Políticas de Género se encuentra en pleno desarrollo de la investigación “Mujeres travestis y trans en conflicto con la ley penal”¹⁵, con el fin de construir un insumo para agentes del MPF y de otras instancias del sistema penal, que coadyuve a introducir una perspectiva acerca de la situación de vulnerabilidad y violencia subyacente hacia este colectivo, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales que rigen la materia.

La metodología consiste, por un lado, en el relevamiento de causas judiciales para efectuar un análisis estadístico de datos personales, tales como el trabajo que desempeña, el nivel de instrucción, la realización del cambio de DNI; y de datos relevantes del proceso penal, como los delitos imputados, la situación procesal, el porcentaje de personas detenidas, entre otros. Asimismo, se observará especialmente, si se cumplimentan los siguientes supuestos: 1) el cumplimiento de la Ley de Identidad de Género (n° 26.743); 2) el uso de los protocolos específicos del Ministerio de Seguridad de la Nación¹⁶; y 3) si existen prejuicios o estereotipos en las/os operadoras/es judiciales que asocian la situación de vulnerabilidad de las personas trans con actividades delictivas. Ello a su vez podría incidir negativamente en sus situaciones procesales con un criterio restrictivo sobre la concesión de la libertad durante el proceso, la aplicación de excusas absolutorias y la aplicación de los principios pro reo, pro libértate y pro hómine.

Por otro lado, se practicaron diversas visitas a las unidades del Servicio Penitenciario Federal con el fin de llevar adelante entrevistas personales a la totalidad de las mujeres travestis y trans detenidas. Además, se concretarán entrevistas a referentes de la sociedad civil travestis y trans con el objeto de realizar un análisis cualitativo, y contar con las percepciones acerca de la actuación de la justicia, contexto social, entre otros.

En este marco, se aportaron algunos resultados preliminares de la investigación en el documento “Aportes del Ministerio Público Fiscal de Argentina para el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica de la ONU”¹⁷, elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM) y la Dirección General de Políticas de Género y que contó con la colaboración de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP) y la PROTEX. Allí se expuso lo siguiente: “Según los datos relevados y analizados hasta la fecha de cierre del presente documento, las mujeres trans privadas de la libertad en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal están imputadas fundamentalmente por delitos relacionados con la ley de

¹⁵ A la fecha de cierre de este documento, la investigación está en proceso de edición, y se prevé publicar el informe final a mediados de 2019.

¹⁶ Cfr. Anexos I, II y III de la Resolución N° 1149-E/2017, Ministerio de Seguridad de la Nación.

¹⁷ Documento completo disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/10/Aportes-de-la-DGDH-UFEM-y-de-la-Direcci%C3%B3n-General-de-Pol%C3%ADticas-de-G%C3%A9nero.pdf>

estupeficientes, en especial por tenencia con fines de comercialización, transporte y contrabando, y también por infracciones a la ley de trata de personas con fines de explotación sexual. Nuevamente, del análisis de expedientes judiciales se observa que en la mayor parte de los casos este colectivo constituye el último eslabón en la cadena de organización criminal”.

Respecto a la situación procesal de las mujeres trans privadas de la libertad, el referido estudio expone que sólo el 22% cuenta con una condena firme, mientras que el resto se encuentra detenida en forma preventiva.

De la investigación surge, además, que el 100% de las mujeres trans no posee cobertura de la seguridad social o medicina prepaga, ni posee bienes muebles o inmuebles. A su vez, el 85% ejercieron o ejercen la prostitución.

Otro dato relevante que refleja el estudio es que el 60% de las mujeres trans privadas de la libertad son extranjeras, en su mayoría latinoamericanas, con intersección de afrodescendientes y descendientes de indígenas¹⁸.

c) **Instrumento de medición de femicidios**

Con el objetivo de cumplir la obligación internacional de producir información sobre los femicidios, como manifestación extrema de la violencia de género, y siguiendo los lineamientos y requerimientos de organismos internacionales y de la sociedad civil¹⁹, la UFEM elaboró un “Instrumento para la medición de femicidios. Una propuesta para la construcción de información criminal con perspectiva de género”²⁰. Este documento fue desarrollado para la medición de homicidios dolosos de víctimas de identidad femenina bajo una perspectiva de género, destinado al análisis criminal de este fenómeno específico.

Establece una serie de indicadores y variables de medición sobre el fenómeno criminal. Para ello, se tomó como herramienta principal de trabajo el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (América Central) y ONU Mujeres, y los aportes surgidos del Grupo de Estadísticas de Género de la Conferencia de Estadísticas de las Américas de la CEPAL.

Concretamente, este instrumento de medición tiene los siguientes objetivos:

- ✓ Consolidar una herramienta para medir con perspectiva de género los homicidios dolosos de víctimas femeninas, que pueda ser paulatinamente incorporada por los sistemas de administración de justicia provinciales (ministerios públicos y poderes judiciales, e incluso

¹⁸ Publicado el 22/10/2018, disponible en el siguiente sitio web <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2018/12/Aportes-de-la-DGDH-UFEM-y-de-la-Direccion-General-de-Politicas-de-Genero.pdf> (última visita el 10/03/2019).

¹⁹ La confección de esta herramienta tuvo en cuenta específicamente la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará” (art. 8, inc. h), y la Declaración sobre el Femicidio, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Para (MESECVI), entre otros instrumentos internacionales. También se utilizó como antecedente el “Protocolo de Investigación de delitos contra las mujeres en el que se sugiere la elaboración de “un registro de las mujeres fallecidas por actos de violencia de género”, que se adoptó en el ámbito de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

²⁰ Documento completo disponible en: https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/11/UFEM_Medici%C3%B3nFemicidios2017.pdf



otras agencias estatales que desarrollen registros propios), para alcanzar un instrumento de medición común en todo el territorio nacional.

- ✓ Facilitar el intercambio de información con otros organismos.
- ✓ Expandir la perspectiva de género en la producción y análisis de la información criminal sobre fenómenos asociados a la violencia contra las mujeres.
- ✓ Difundir variables de medición cuyos resultados de aplicación sirvan a la prevención, aporten mejoras en la investigación y la persecución de la violencia letal contra las mujeres y se traduzcan en la producción de políticas públicas basadas en información certera y de calidad.
- ✓ Proponer el desarrollo de registros que consideren a los femicidios como tales, independientemente de la aplicación de los tipos penales creados para este tipo de criminalidad, con el objetivo de evaluar las respuestas del sistema de justicia sobre estos casos.
- ✓ Contribuir a la visibilización de la violencia extrema contra las mujeres a través de información pública con perspectiva de género.

A partir de este documento y de la metodología descripta, la UFEM ha comenzado un proceso de registro de casos de los homicidios dolosos con víctimas de identidad femenina (mujeres, mujeres trans y otras femineidades) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo resultado ha sido la publicación del informe “Femicidios y homicidios dolosos de mujeres en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, 2015, 2016 y 2017.

d) Dificultades para la implementación de la ley argentina de identidad de género en el sistema de administración de justicia

Teniendo en cuenta el mandato del Experto Independiente, y considerando particularmente la temática del cuestionario de referencia, este MPF considera oportuno referir brevemente a la Ley Nacional de Identidad de Género (ley n° 26.743)²¹, a la vez que mencionar algunas de las dificultades que se han advertido para su efectivo cumplimiento en el ámbito del sistema de administración de justicia argentino²².

Dicha ley contempla el derecho de las personas al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, y a ser tratadas de acuerdo con aquella e identificadas de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad. Puntualmente, establece el deber de trato digno y dispone, en ese sentido, que corresponde respetar la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. Es decir, aun cuando no se haya realizado el cambio de nombre y sexo en el documento de identidad, las personas deben ser tratadas según la identidad de género autopercebida.

²¹ Norma disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

²² Para ampliar la información que obra en este apartado, se sugiere acceder al documento remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos con aportes para el proceso de elaboración de una Opinión Consultiva sobre identidad de género. Este material está disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2018/02/Resumen-OC-identidad-de-g%C3%A9nero-DGDH-DGPG.pdf>



La puesta en vigencia de la ley de identidad de género en Argentina produjo un avance sustancial en la protección de las personas trans. Sin embargo —y éste es el eje de los aportes del MPF—, se evidencian todavía ciertas dificultades en el cumplimiento de algunas de las disposiciones de la ley n° 26.743 por parte de los órganos de la administración de justicia. Pese a que la ley dispone el deber de trato digno aun en los casos en los que no haya cambio registral, se ha advertido por parte de las instituciones judiciales la falta de cumplimiento de esta obligación, afectando de este modo el ejercicio del derecho a la identidad de género.

La vulneración al derecho al trato digno se manifiesta en los casos en los que las/os operadoras/es judiciales no reconocen la identidad autopercibida y continúan dispensando un trato de conformidad con el nombre y sexo asignado en los documentos de identidad. Esta práctica afecta el derecho a la tutela judicial efectiva y a las garantías del debido proceso, tal como se explicará a continuación.

Por un lado, la inobservancia del deber de trato digno implica una barrera concreta para la exigibilidad judicial de derechos de las personas trans, como el acceso a la salud integral, a la no discriminación en la esfera del trabajo, a una vivienda digna, a la educación, y a la seguridad social, entre otros.

A su vez, en el ámbito penal, el incumplimiento del deber de trato digno impacta particularmente en los casos de personas trans víctimas de delitos. Este conjunto de personas es objeto de graves actos de violencia y discriminación policial, estigmatización de la identidad²³ e, incluso, de crímenes de odio²⁴.

La omisión de brindar un trato digno a las personas trans víctimas de delitos que no cambiaron su documento de identidad se manifiesta durante todo el proceso de investigación y juzgamiento; esto es, desde el momento de la denuncia y hasta el final de proceso, al tomar declaraciones testimoniales, realizar pericias, al tramitar su incorporación a programas de acompañamiento de víctimas particularmente vulnerables, o en la realización de notificaciones, entre otros. Esta situación también afecta aspectos claves de la investigación en sí misma, por ejemplo, en los casos de violencia de género en sus distintas manifestaciones o, incluso al dificultar la aplicación de agravantes a figuras penales como el femicidio²⁵.

Asimismo, la ausencia de un trato digno a las personas trans en conflicto con la ley penal vulnera las garantías del debido proceso. De hecho, cuando son acusadas de un delito se suele observar la reticencia por parte de las autoridades a tratarlas de acuerdo con su identidad autopercibida. Al respecto, se ha identificado una práctica generalizada de los órganos de administración de justicia penal de referirse o registrar a las personas

²³ Según la primera encuesta sobre población trans 2012 del Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), el 83% de las personas encuestadas habían sido víctimas de graves actos de violencia y discriminación policial.

²⁴ Debe mencionarse que las estadísticas y los datos disponibles en Argentina sobre victimización de personas trans no reflejan la dimensión total de las violencias que aquellas sufren. Por un lado, en razón de los evidentes obstáculos a la hora de denunciar a agentes y funcionarios estatales, tal como sucede en la mayoría de los casos de violencia institucional. Pero, además, debido a la falta de adecuación de los registros, lo que hace imposible conocer si la denuncia fue formulada por una persona trans que no realizó el cambio de documento de identidad.

²⁵ Respecto a este punto, es importante mencionar el caso del homicidio de la activista trans Diana Sacayán. En esta oportunidad, el MPF impulsó la aplicación de la figura de femicidio, lo que permitió llevar adelante una investigación según los estándares de debida diligencia reforzada previstos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este es el primer precedente en el que se aplicó esa figura legal al homicidio de una mujer trans. De hecho, el 18 de junio de 2018 el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N°4 de la Ciudad de Buenos Aires condenó a cadena perpetua al imputado por el crimen de Sacayán por el delito de homicidio agravado por haber sido cometido por odio a la identidad de género y en un contexto de violencia de género.

trans imputadas de un delito de un modo distinto al cual se identifican²⁶. Esto último se verifica en todas las etapas de proceso penal, esto es, desde la detención hasta el momento del juicio y la ejecución de la pena; y abarca tanto los registros propios de los órganos del sistema de administración de justicia como los distintos actos del proceso penal (declaraciones indagatorias, elevación a juicio, sentencias, etcétera).

Uno de los casos más emblemáticos de incumplimiento al deber de trato digno se advierte en la detención de personas trans por ejercicio de la prostitución. En muchos de estos supuestos, se ha observado que, al momento de la detención, los agentes policiales ejercen formas de abuso a través de extorsiones y demanda de favores sexuales; uso excesivo de la fuerza; uso de armas de fuego para herir o incapacitar a las víctimas; casos en los que las mujeres trans se ven obligadas a desnudarse en público; así como constante hostilidad y actos de humillación como quitarles de manera orzada sus pelucas; y abusos verbales reiterados²⁷.

El colectivo LGTB también es víctima de actos de violencia institucional en contextos de encierro. A modo de ejemplo, en Argentina se ha detectado que las mujeres trans privadas de su libertad suelen sufrir requisas vejatorias. Esta situación motivó la presentación de un habeas corpus colectivo, que tuvo acogida favorable por la justicia nacional en septiembre de 2015. En esa oportunidad, el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires resolvió conformar una mesa de diálogo, de la que participó entre otros organismos la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), a fin de redactar una guía de actuación que fije criterios y estándares para el desarrollo de requisas, apoyada en la normativa nacional e internacional en materia de identidad de género y derechos humanos. Esta decisión fue confirmada luego por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y la guía fue aprobada por una resolución del Servicio Penitenciario Federal, que dispone su aplicación obligatoria en los establecimientos del país.

3. ¿Qué salvaguardias existen y qué salvaguardias son necesarias para proteger los derechos humanos de las personas que proporcionan datos personales, así como de las personas que recogen dichos datos?

A fin de asegurar la intangibilidad de los datos registrados, sus estándares y medidas de seguridad, confidencialidad y estado general de la información registrada, el acceso por parte de las/os operadoras/es del sistema Coirón se puede realizar sola y exclusivamente a través de los equipos informáticos de la institución conectados a la red interna del organismo.

Cabe destacar que este sistema, específicamente considera como “información criminal” los datos personales referidos a personas físicas y jurídicas; delitos; hechos; y elementos. Como se desarrollará luego, en virtud de la Ley de Datos Personales (n° 25.326)²⁸, los datos personales recolectados son accesibles por cualquier operador del MPF siempre que se encuentren vinculados a las funciones de un área especializada y, en el caso de fiscalías, relacionado con un caso bajo su responsabilidad o que se encuentre en la oficina

²⁶ Cf. CIDH, “Violencia Contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América”, párr. 132.

²⁷ Ídem.

²⁸ Publicada en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm> (última visita 10/03/2019).

que integra. Por el contrario, la “información procesal” de las actuaciones o de los pasos procesales obrantes en un caso, son accesibles únicamente por los/as operadoras/es de la oficina en la que se encuentre el caso.

A tal efecto, rigen las políticas de seguridad de la información fijadas por el organismo y la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías en base a las cuales se debe garantizar la seguridad de los datos a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizados y la detección de desviaciones, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Datos Personales (art. 7).

En particular, se realiza periódicamente una copia de resguardo integral de la información contenida en Coirón. De igual manera se procede con relación a las pruebas de seguridad externa, ya sea por sus propios medios o mediante los convenios de colaboración celebrados por la Procuración General de la Nación con instituciones externas especializadas en la materia.

A su vez, cabe mencionar que la ley citada tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre ellas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 párrafo tercero de la Constitución Nacional que establece lo siguiente: “Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos”.

6. *¿Cuándo los Estados realizan actividades de recopilación de datos, en qué medida la sociedad civil puede participar de manera significativa en el diseño e implementación de estos programas? Esta pregunta incluye lo siguiente:*

a. *¿Tienen los Estados políticas que guíen el proceso de participación de la sociedad civil programas nacionales de estadística y otros esfuerzos del estado para aumentar el conocimiento sobre las poblaciones LGBT?*

El MPF considera importante la consulta a actores sociales, académicos y especialistas en las áreas de competencia para diseñar, planificar y ejecutar sus políticas institucionales. Por ello, a través de la Dirección General de Políticas de Género, se realizó un proceso de consulta con otras instituciones del Estado Argentino, organizaciones de la sociedad civil y personalidades especialistas en la materia, para incorporar la variable de identificación de las personas que tengan contacto con el sistema de administración de justicia, ya sea en calidad de víctimas, de personas imputadas o de testigos, reconociendo su identidad y expresión de género.

b. *¿Tiene la sociedad civil la capacidad, en términos de experiencia y conocimientos técnicos, de participar de manera significativa en los esfuerzos del Estado para recopilar datos?*

En todas las experiencias de consulta y/o trabajo en conjunto, este MPF encontró en la sociedad civil una valiosa fuente de información, análisis y propuesta, sobre todo en esta temática de orientación sexual e

identidad de género, que posee la característica de una discriminación histórica y estructural, y que las políticas y normas protectorias se encuentran en permanente construcción.

c. **¿Qué constituye una participación significativa en esta área?**

Una participación significativa representa la inclusión concreta de la propia voz de las personas LGBT a través de sus asociaciones y expertas/os, y el involucramiento en el monitoreo y evaluación constante de las políticas. También debe incluirse en el proceso la real atención de las demandas y consideraciones de estas organizaciones, a fin de asegurar un impacto positivo —y eliminar riesgos— en los derechos de las personas LGBT.